



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Ref. Expte N° 3000-5931-2023

VISTO: Las presentaciones formalizadas por magistrados en torno a diversas situaciones suscitadas alrededor del cumplimiento del Acuerdo N° 3960 por parte del Banco de la Provincia de Buenos Aires (vrg. tasa de interés aplicada a plazos fijos judiciales, tasa de interés aplicada en sus renovaciones, automaticidad de las renovaciones de plazos fijos, incumplimiento del artículo 34 inc. 1 del Acuerdo N° 2579 –T.O. AC. 3960-, y dichas conductas reiteradas en causas donde intervienen menores y personas con discapacidad, etc.) y;

CONSIDERANDO: 1°) Que el referido Acuerdo modificó los artículos 30 y 34 inciso primero del Acuerdo N° 2579.

En este sentido, se dispuso el reconocimiento de las tasas de interés más altas que abone el Banco de la Provincia de Buenos Aires por los depósitos en Caja de Ahorro Común, o Plazo Fijo- cualquiera sea la modalidad de constitución de este último entre el órgano judicial y la Entidad Bancaria-, según correspondiere (art. 1° Ac. 3960) y que, cumplimentada la orden de imponer fondos con la tasa más alta para depósitos a Plazo Fijo, el Banco comunicará al Juez o Tribunal mediante oficio de respuesta, el monto impuesto, plazo, vencimiento y tasas de interés anual nominal y efectiva (art. 2° Ac. cit).

2°) Que, al propio tiempo, se instó a los magistrados a cuya orden se encuentren depositadas sumas de dinero en cuentas judiciales a la vista a adoptar las medidas conducentes para asegurar el mantenimiento del valor de los montos allí depositados (art. 3° Ac. 3960), entre ellas las tasas de las imposiciones y sus renovaciones.

3°) Que con fecha 18 de diciembre de 2019, la Suprema Corte dictó la Resolución N° 3475/19, por la que prorrogó la entrada en vigencia de los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 3960 por el lapso de 120 días.

4°) Que, en este orden de ideas, corresponde apuntar que el plazo de prórroga supra mencionado se encuentra ampliamente vencido, razón por la cual, surge evidente que, a la fecha, el Acuerdo N° 3960 se encuentra plenamente vigente

5º) Que, en consecuencia, corresponde recordar a los señores magistrados que deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 3960 en su integridad.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. a) Ley 5827) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Recordar a los Señores Magistrados que deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo N° 3960.

Artículo 2: Los magistrados deberán prestar especial observancia a lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo N° 3960.

Artículo 3º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/10/2023 13:27:03 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 12/10/2023 13:37:32 - TRABUCCO Néstor Antonio -



238501743001604458

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **12/23**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación